



PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY
Intervenciones Asistidas con Animales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley regula y promueve las Intervenciones Asistidas con Animales en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º.- Objeto. El objeto de la presente ley es otorgar un marco legal a las Intervenciones Asistidas con Animales, implementar y fomentar políticas públicas que garanticen su acceso.

Artículo 3º.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por Intervenciones Asistidas con Animales a aquellas intervenciones en los ámbitos de la salud, la educación y lo social que incluyen la participación de animales especialmente seleccionados, cuyo propósito es contribuir a la mejora terapéutica, social, y educativa de las personas.

Artículo 4º.- Destinatarios. Son destinatarios de las Intervenciones Asistidas con Animales:

- a. Todas aquellas personas que padezcan una alteración funcional temporaria o permanente en sus facultades físicas, psíquicas, mentales o sensoriales, de forma congénita o adquirida.;
- b. Adultos mayores;
- c. Todas aquellas personas que se encuentren bajo tratamiento de adicciones;
- d. Niños, niñas y adolescentes institucionalizados o en situación de vulnerabilidad social;

Artículo 5º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover el desarrollo de Intervenciones Asistidas con Animales como una alternativa de atención integradora de la salud.
- b) Establecer un marco regulatorio que establezca el funcionamiento de los diferentes Centros de Intervenciones Asistidas con Animales que se encuentren dentro del territorio provincial.
- c) Brindar a quien lo requiera, actividades alternativas o complementarias como medio especializado de terapia física, pedagógica y terapéutica que proporcione seguridad, salud, contención psico-afectiva y bienestar.
- d) Implementar procesos de sensibilización y formación a los padres y/o familiares de los beneficiarios, con el objeto que conozcan las bondades de las actividades asistidas con animales, como estrategia de manejo ante las potencialidades y dificultades de sus hijos y/o

familiares.

e) Promover el derecho a la salud y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

f) Promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas de las personas.

Artículo 6º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será aquella que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º.- Deberes. La autoridad de aplicación debe:

a) Diseñar estrategias que permitan ampliar el círculo social, educativo y recreativo de las personas destinatarias de la presente Ley.

b) Celebrar convenios con otros organismos del Estado, instituciones educativas o asociaciones civiles para:

1. Desarrollar jornadas y actividades con las universidades, escuelas e instituciones que realicen intervenciones asistidas con animales, para promover el intercambio de experiencias interdisciplinarias y profundizar en la investigación de la materia.

2. Regular, acreditar y supervisar los centros dedicados a la enseñanza de las distintas prácticas de Intervenciones asistida con animales.

3. Coordinar programas, planes y acreditar cursos de capacitación sobre intervenciones asistida con animales, con el fin de promover la docencia y formar especialistas en la materia.

4. Fomentar en los centros de intervenciones asistidas con animales el trabajo y el abordaje transversal de profesionales de la salud y de la educación.

Artículo 8º.- Registro. La autoridad de aplicación debe crear un registro de Instituciones públicas y privadas prestadoras del servicio de Intervenciones Asistidas con Animales a los fines de supervisar las instalaciones y controlar el correcto funcionamiento de las mismas.

Capítulo II

De los centros prestadores de Intervenciones Asistidas con Animales.

Artículo 9º.- Reconocimiento. Se reconocen como Centros de Intervenciones Asistidas con Animales a las entidades con personería jurídica pública o privada que tengan como objeto la prestación de dicho servicio y que se encuentren debidamente registradas.

Artículo 10º.- Condiciones del establecimiento. Los centros deben contar con las siguientes condiciones:

a) Establecimiento adaptado para las especies animales que posean y para las personas con movilidad reducida.

b) Espacios aptos para realizar las actividades asistidas con animales, sanitarios accesibles y zonas de circulación segura.

c) Espacios aptos para la guarda segura y digna de los animales.

Artículo 11º.- Obligaciones. Es obligatorio:

a) La contratación de un seguro que otorgue cobertura integral por eventuales daños que puedan producirse a usuarios o terceros en la práctica de la actividad.

b) Contar con un servicio de emergencias médicas.

Capítulo III

Animales destinados a las Intervenciones Asistidas con Animales

Artículo 12º.- Especies animales. Los animales destinados a los centros de Intervenciones Asistidas con Animales son especialmente los de especie equina, canina y felina, sin perjuicio de la futura incorporación de otras especies.

Artículo 13º.- Características. Los animales que se utilicen deben ser confiables, de carácter equilibrado, sanos y predecibles, según evaluación veterinaria, y conocidos por los integrantes del equipo prestador.

Artículo 14º.- Condiciones de los animales. A los fines de la presente ley los animales destinados a los centros de Intervenciones Asistidas con Animales son considerados sujetos de derecho no humanos, y gozan de bienestar animal en su concepción integral y por ello es indispensable, sin perjuicio de otras disposiciones que corresponda aplicar:

a) Mantenerlos en condiciones que garanticen sus necesidades vitales básicas: luminosidad, aireación, abrigo, movilidad, aseo e higiene;

b) Suministrarle alimento y bebida en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y cuidados necesarios para asegurar su salud integral evitando su estrés, lesiones, enfermedades o la muerte; y evitar su reproducción irresponsable;

c) Mantener al día el plan de vacunación.

Artículo 15º.- Prohibiciones. Está prohibido:

a) El maltrato o el sometimiento a cualquier práctica que les pueda producir daños, lesiones o sufrimientos innecesarios o injustificados;

b) Mantenerlos en instalaciones con inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias;

c) La práctica de cualquier procedimiento que pudiera menoscabar el debido trato digno;

d) No proveerles la alimentación e hidratación suficientes y cobijo necesarios para su normal desenvolvimiento;

e) Suministrarles drogas o alimentos que contengan sustancias o elementos que puedan ocasionarles sufrimientos, trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte.

Artículo 16º.- El Poder Ejecutivo designará en el decreto reglamentario de la presente Ley la Autoridad de Aplicación para las disposiciones del CAPÍTULO III. La misma estará destinada al control y cumplimiento estricto de la normativa vigente de Protección Animal de las distintas especies destinadas a las Intervenciones Asistidas con Animales en los centros habilitados y aquellos que se habiliten dentro del territorio Provincial.

Artículo 17º.- Las personas físicas o jurídicas, las asociaciones de protección y defensa de los animales, cuando tomen conocimiento acerca de la comisión u omisión de algún acto o hecho reprimido o exigido por la presente o por la Ley Nacional Nº 14.346 y sus modificatorias pueden actuar iniciando el procedimiento legal vigente a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 18º.- Control veterinario. Los centros que cuenten con Servicio Veterinario deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado acreditado (SVPA) o en su defecto contratar alguno para el control sanitario. Se requieren certificados de salud expedidos semestralmente, sujetos a supervisión y control por la autoridad de aplicación.

Artículo 19º.- La autoridad de aplicación designada podrá celebrar convenios con la Secretaría de Ambiente, o el órgano que se disponga para reglamentar y supervisar las condiciones veterinarias, de utilización, guarda y cuidados de los animales que intervengan en las intervenciones asistidas con animales.

Capítulo IV

De los Profesionales y Personal Interviniente.

Artículo 20º.- Áreas profesionales. La intervención asistida con animales debe ser impartida por un equipo interdisciplinario integrado por profesionales del área de salud, del área de educación y del área veterinaria. La reglamentación indicará la formación específica con que deberá contar el personal para poder desarrollar la actividad y los requisitos necesarios para el funcionamiento de los centros de Intervenciones Asistidas con Animales.

Artículo 21º.- Personal de mantenimiento. Los centros de Intervenciones Asistidas con Animales deben tener el personal adecuado y en cantidad suficiente para el mantenimiento del local, así como también para el cuidado diario, higiene y seguridad de los animales.

Capítulo V

Disposiciones finales.

Artículo 22º.- Exhortación. Invítese a los municipios a adherirse a esta ley.

Artículo 23º.- Reglamentación. Esta ley será reglamentada por la autoridad de aplicación en el plazo de noventa (90) días hábiles desde su publicación.

Artículo 24º.- De forma.

Autora
Carina RAMOS

Coautores
Paola RUBATTINO, Jorge CACERES.-



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto tiene por objeto establecer un marco regulatorio, implementar políticas y fomentar las intervenciones asistidas con animales a quienes lo requieran en virtud de ciertas condiciones. Fundamentalmente serían destinatarias las personas con algún tipo de discapacidad, a fin de lograr su rehabilitación y desenvolvimiento biopsicosocial en las áreas de la salud, educación, deporte, desarrollo social y recreación.

Se entiende por intervenciones asistidas con animales (IAA) aquellas intervenciones en los ámbitos de la salud, la educación y lo social que incluyen la participación de animales cuyo propósito es contribuir a la mejora terapéutica, social y educativa de las personas. Es decir, este término englobaría toda actividad con animales de asistencia, los animales son instrumentos esenciales del proceso terapéutico, herramientas de trabajo para los terapeutas en el tratamiento de personas con trastornos del estado de ánimo y otros problemas psiquiátricos, así como también en niños y adultos con discapacidades físicas, psíquicas o ambas, con enfermedades neurológicas, neurodegenerativas y cardiovasculares.

Históricamente, los animales han formado parte de programas terapéuticos destinados a ayudar a las personas. En el siglo XVII se iniciaron en Europa ciertos proyectos (no como se conciben ahora) en los que el caballo era un compañero más en el tratamiento y rehabilitación de personas con alto grado de discapacidad física; luego esos intentos se extendieron a Estados Unidos de Norteamérica y actualmente hay más de 500 programas de equitación terapéutica con esa humana finalidad.

En Inglaterra, en el Retreat de York (fundado en 1792) se emplearon animales como terapia; y en la bibliografía médica del siglo XIX ya se registran referencias sobre la bondad de montar a caballo para tratar la gota, los trastornos neurológicos y la baja autoestima. Posteriormente (1897) en Alemania, los animales intervinieron en el tratamiento de personas con epilepsia. La primera documentación sobre terapia asistida con animales de compañía, académicamente observada, fue la concerniente a la rehabilitación de aviadores, en Pawling, Nueva York (1944-1945), donde los animales se usaron para tratar a militares que recibían intensos programas terapéuticos. En 1966, el músico invidente Erling Stördahl fundó en Noruega el *Centro Beitostölen* para tratar a personas ciegas y con discapacidad física; institución donde los perros y caballos intervinieron para animar a los pacientes a ejercitarse.

Más tarde, Samuel y Elizabeth Corson, decidieron evaluar la viabilidad de ese mecanismo terapéutico en un entorno hospitalario y obtuvieron excelentes resultados. También sobresale la experiencia de David Lee, un asistente social del hospital estatal de Lima, Ohio, donde se internaba a personas con enfermedades mentales peligrosas, pues allí los animales actuaron como catalizadores de interacciones sociales entre el personal asistencial y los pacientes, y estos últimos entre sí.

Esta es una cuestión que requiere conocimientos técnicos y algunos términos específicos, por lo cual es menester contar con una definición clara acerca de lo que en el presente proyecto se trata. Es por ello que se conceptualiza a las intervenciones asistidas con Animales aquellas intervenciones en los ámbitos de la salud, la educación y lo social que incluyen la participación de animales cuyo propósito es contribuir a la mejora terapéutica, social y educativa de las personas. Dicho Plan puede ser aún más específico, y puede servir como terapia (en el sentido clínico de la palabra) para desarrollar un determinado tratamiento de rehabilitación a los fines de propiciar beneficios físicos, sociales, emocionales y cognitivos en una gran variedad de patologías, condiciones y trastornos.

La rehabilitación persigue mejorar las capacidades físicas e intelectuales de las personas que padezcan de algún tipo de discapacidad, sobre la base de los adelantos científicos, el respeto, la dignidad humana y el derecho protegido tanto constitucionalmente (la Constitución Nacional en el art 74 inc. 22 “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” y la provincial en su art. 21), como mediante leyes (Ley nacional 22.431 y 24.901, entre otras), que les asiste de tener una mejor calidad de vida, participar en el desarrollo social y disfrutar de igualdad de oportunidades.

La Autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo promover y regular las Intervenciones asistidas con animales, a partir de pautas de funcionamiento supervisadas en el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad a fin de abarcar en una amalgama de derechos, atribuciones y deberes, los aspectos más importantes y fundamentales para asegurar a las personas que requieran de esta clase de servicios médicos y terapéuticos, una mejora en su calidad de vida, y un aumento progresivo en su autonomía y autodeterminación, en miras al desarrollo pleno de su personalidad y conservación de la dignidad humana.

A su vez, se da intervención a otros organismos de la provincia para la actuación de manera coordinada, como a la Secretaría de Ambiente para la reglamentación a lo atinente al cuidado de los animales. Y al Consejo de Educación y Universidades provinciales para lograr un avance desde lo social y lo académico en esta materia. Así también, se permite la celebración de convenios con actores de la sociedad civil que tengan relación con la materia que este proyecto pretende regular.

Las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la problemática de discapacidad, fueron de vital importancia tanto para promover, difundir y estimular el trabajo interdisciplinario y transversal de Intervenciones asistidas con animales, como en la vinculación con Universidades y Organismos Públicos. Las intervenciones asistidas con animales (IAA) son un verdadero esquema terapéutico de rehabilitación, en base al diagnóstico del paciente y la prescripción médica correspondiente, aunque aún haya controversia académica o científica. La sanción de un proyecto como el presente otorgaría una institucionalidad a la actividad, además de que se prevén convenios para avanzar en investigaciones que refuercen la científicidad de los resultados positivos que día a día demuestran quienes acuden a los prestadores de servicios de terapias y actividades asistidas con animales.

Es urgentemente necesario legislar sobre la temática que exponemos. Cada vez hay más estudios en marcha que demuestran los beneficios en el área física, conductual, emocional, cognitiva y psicosocial. Existen Cátedras de Terapias y Actividades Asistidas con Animales en las *Facultades de Veterinarias de la Universidad de Rosario, la Universidad Nacional del Litoral, Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de La Plata* a partir de los cuales se permite además de realizar la actividad, establecer programas de capacitación e impulsar la

investigación y transmisión de conocimientos.

En Argentina, son varias las instituciones que cuentan con programas de de las cuales podemos destacar las pertenecientes a la Red TACA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integradas por los Hospitales Públicos: Pedro de Elizalde, Enrique Tornú, Torcuato de Alvear, Tobar García, Braulio Moyano, IREP. En Entre Ríos, la terapia asistida con animales tiene cada vez más adeptos. Se conoce por ejemplo el trabajo realizado en este aspecto por centros de equinoterapia como *Iko Iko, Andares, La Delfina, Va Por Ellos, La Merced, Pucará, El Cortito, El Cortijo* y otros proyectos que utilizan especies caninas, como “*Dogtoras*”.

Existen numerosos proyectos que por las razones expuestas pretenden regular la equinoterapia, pero este proyecto provincial es inclusive aún más abarcativo, al considerar la existencia de intervenciones asistidas con animales que se llevan adelante con caninos o felinos, sin dejar afuera otras especies que en el futuro se puedan llegar a utilizar con fin terapéutico o asistencial para mejorar la calidad de vida de las personas.

En la práctica actual, muchos de los grupos de trabajo que se avocan a este tema se constituyen a partir de personas no profesionalizadas que, sin perjuicio de que actúen de buena voluntad, se hacen cargo de terapias sin la formación correspondiente para tal fin y, lo que es más grave, habilitan a otros a realizarlas mediante el dictado de cursos de capacitación de corta duración; no oficializados ni con acreditación estatal, otorgando títulos y permitiéndoles abordar problemáticas como el autismo o distintos síndromes de origen genético, patologías adquiridas, así como cuestiones de comportamiento animal, entre otros.

Estas actividades informales, conviven y comparten la misma escala de valores, con las que se desarrollan en otros ámbitos en donde se contemplan la formación profesional, el abordaje interdisciplinario, y se trabaja en forma responsable, con fundamentos científicos y técnicos acordes.

Por lo expuesto, solicito que se acompañe el presente proyecto ley para su aprobación.

Autora

Carina RAMOS

Coautores

Paola RUBATTINO, Jorge CACERES.